



Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad

Lima, 25 de Junio del 2020

OFICIO N° 000055-2020-P-CPAJPVYJC-CS-PJ



Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 soft  
Presidenta De La Comisión Permanente De Acceso A La Jus  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.06.2020 14:46:23 -05:00

Sr.  
**JOSE LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente del Consejo Ejecutivo

Presente. -

**Asunto:** Solicito la reconsideración de la Resolución Administrativa N°002-2020-CE-PJ

**Referencia:** EXPEDIENTE 000103-2020-P-CPAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el gusto de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicito la reconsideración de la Resolución Administrativa N°002-2020-CE-PJ, que resuelve aprobar la adhesión a la actualización de las Reglas de Brasilia, en el extremo que establece la excepción a la aplicación de la Regla N° 4, referida a considerar a la orientación sexual e identidad de género como causales de vulnerabilidad, en atención a lo siguiente:

1. En el acta de San Francisco de Quito, Ecuador, de la XIX asamblea plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, del 20 de abril de 2018, se aprobó la actualización de las Reglas de Brasilia, en base a un cuestionario que se socializó entre los países miembros<sup>1</sup>, incluido el Perú, el cual tuvo una activa participación a través del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

El Poder Judicial del Perú, a través de la representación de su presidente en ese entonces, suscribió el acta de San Francisco de Quito<sup>2</sup>, sin plantear ninguna excepción o realizar alguna reserva respecto a los compromisos asumidos o sobre los contenidos de los documentos aprobados en la referida acta.

Por otro lado, la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, cuando puso a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la aprobación de la adhesión a la actualización de las Reglas de Brasilia, tampoco planteó ninguna excepción para la aplicación de sus disposiciones, las cuales, debemos resaltar, son totalmente

<sup>1</sup> Párrafo 60 del acta de San Francisco de Quito, Ecuador, 2018.

<sup>2</sup> Párrafo 97 de la misma acta.





## Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad

concordantes con los tratados e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al aprobar la excepción de aplicar la Regla de Brasilia N° 4, estaría evadiendo las responsabilidades asumidas ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, además de vulnerar los principios rectores de igualdad y no discriminación, y el derecho fundamental de acceso a la justicia para la población LGTBQI (lesbianas, gays, trans, bisexuales, queer e intersexuales).

Asimismo, al asumirse esta posición, se estaría eliminando toda posibilidad futura de implementar las políticas institucionales para la protección integral de derechos y de acceso a la justicia para la población LGTBQI, que es víctima de discriminación y/o de violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género.

No obstante, recordamos que, el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, aprobado por la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ, a través de lo dispuesto en el Eje N°8: Género, Objetivo N°2, promueve la aplicación del sistema de protección internacional y nacional sobre discriminación y violencia de género, incluyendo también a la población LGTBQI.

Bajo esta normativa, esta Comisión Permanente ha venido brindando servicios y desarrollando actividades a favor de este grupo vulnerable, tales como: la Conferencia “Inclusión y Derechos de las Personas LGBTIQ”, en 2018, y el Congreso Nacional de Acceso a la Justicia para Personas Víctimas de Discriminación y Violencia por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, en 2019; ambos eventos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de los Correlativos N°622588-2018 y N°538456-2019, respectivamente.

Por tal motivo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no puede desconocer esta política institucional, asumida a partir de la adhesión de las Reglas de Brasilia, desde el 2010, por la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ. Labor que ha sido reconocida por la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana en el “IV Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica”, llevado a cabo en Cajamarca, en el año 2017.

3. La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia recuerda que, no solo la Cumbre Judicial Iberoamericana reconoce a la orientación sexual e identidad de género como causales de vulnerabilidad a partir de la actualización de las Reglas de Brasilia, sino, también, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>, así como por el Tribunal

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, 24 de noviembre) Opinión Consultiva OC-24/2017, sobre la identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf) (consultado el 18 de junio de 2020).





Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad

Constitucional<sup>4</sup> y la Defensoría del Pueblo<sup>5</sup>, frente a las graves situaciones de vulneración de derechos hacia la población LGBTQI.

Por ello, el Poder Judicial no puede desconocer este contexto, por las consecuencias negativas que generaría a la institución, como ha sucedido recientemente a través de la sentencia del Caso Azul Rojas Marín vs. Perú (Caso N°12.982), en el cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sancionó al Estado peruano por no actuar con la debida diligencia frente a la discriminación y violencia que sufrió esta persona trans<sup>6</sup>, recomendando la adopción de políticas y estrategias para la administración de justicia frente a estos casos en agravio de las personas LGBTQI, así como la capacitación permanente a los operadores jurisdiccionales.

4. La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia, sobre el voto singular anexo a la resolución administrativa de la referencia, resalta que, el sexo no es un componente estático sino dinámico y debe comprenderse dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales, y que no se puede entender como una patología o enfermedad, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N°6040-2015-PA/TC (Caso Romero Saldarriaga).

Por tal motivo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe dejar de lado estos criterios que forman parte de un antiguo paradigma que criminalizaba y suponía la rehabilitación médica de las personas LGBTQI, por su orientación sexual o identidad de género, que, como hemos sostenido en el párrafo anterior, han sido descartados por el propio Tribunal Constitucional.

En tal sentido, solicito tener presente lo argumentado y se reconsidere la aprobación de la adhesión de las "Reglas de Brasilia" en su totalidad, sin ninguna excepción, debido a la gran importancia de este instrumento internacional de protección de derechos humanos, que es vinculante a este Poder del Estado por formar parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como, asumir los compromisos para su implementación, en el año 2018, en Quito, Ecuador.

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N°2273-2005-HC/TC (Caso Karen Mañuca). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html> (consultado el 18 de junio de 2020).

Sentencia del Tribunal Constitucional N°6040-2015-PA/TC (caso Romero Saldarriaga). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf> (consultado el 18 de junio de 2020).

<sup>5</sup> Defensoría del Pueblo (2016, septiembre) Informe N°175 sobre los Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf> (consultado el 18 de junio de 2020).

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020, 12 de marzo) Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf) (consultado el 18 de junio de 2020).





Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JTG

